



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023.**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza.**

**Comisionada Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 7201 /2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El padrón de comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades (fijos, semifijos, en tianguis, en mercados sobre ruedas. etc.) que no cuentan con permiso. Por favor, que la información que me sea proporcionada este actualizada al día en que me sea entregada.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información que le solicité a la Alcaldía.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartados A numeral 12 fracción V y B numeral 3 fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública.

Por lo expuesto es que la Alcaldía cuenta con la información que le solicité.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreser el presente recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Padrón, Comerciantes en vía pública, Modalidades, Permiso

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7201/2023**, interpuesto en contra del **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **Sobrescribir el presente recurso de revisión por quedar sin materia**, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el veinticinco de octubre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075223001999** en la que se requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

[...]

El padrón de comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades (fijos, semifijos, en tianguis, en mercados sobre ruedas. etc.) que no cuentan con permiso. Por favor, que la información que me sea proporcionada este actualizada al día en que me sea entregada.

[...][sic]

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Elaboró José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Formato de para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El diez de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDVP/169/2023** de fecha tres de noviembre, emitido por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En referencia al folio 092075223001999 me permito informarle que esta área a mi cargo no cuenta con dicha información, toda vez que quien sustenta dicha información es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que le deberá dirigir su petición a la secretaria antes mencionada, este es el link para localizarlo en internet Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (cdmx.gob.mx)

Lo anterior de conformidad con los artículos I, 2 fracciones I, IV, X, XI, XII y XX, 3, 5, 6, 9, 15, 29 fracciones V, XIII y XVI, 30, 31 fracción III, 32 fracciones IV y VIII, 40, 42 fracción V, 71 Fracción II, 74 y 76 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción IV, 3, 5 fracción XV y 13 fracción II párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI y X, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 21 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I inciso F), 4 fracción I, 5 fracción III, 6 fracciones I, III, IX y X, 16 fracciones I, y II, 17, 18, 19, 20 fracción III, 30, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1, 2, 3 fracciones II y III, 8, 119 A, 119 D, 120, 121, 122 bis fracción XV, 123 fracción XIV, 124 fracciones I, III, y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Acuerdo 11198, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades.

[...] [sic]

**III. Recurso.** El veintinueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información que le solicité a la Alcaldía. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartados A numeral 12 fracción V y B numeral 3 fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública. Por lo expuesto es que la Alcaldía cuenta con la información que le solicité.

[...] [sic]

#### **Medio de notificación**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7201/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cuatro de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó, vía PNT y correo electrónico oficio número **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/015/2024**, de fecha

diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Subdirectora de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, dirigido a la **Subdirectora de Acceso a la Información Pública**, mediante el cual le hace llegar sus manifestaciones en forma de respuesta complementaria:

Referente a la Resolución del Recurso de Revisión, el Instituto ordena al Sujeto Obligado a efecto de que la Alcaldía emita respuesta a lo solicitado, **"El padrón de comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades (fijos, semifijos, en tianguis, en mercados sobre ruedas. etc.) que no cuentan con permiso..." (sic)**

Derivado de lo anterior y por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información sin darle ningún tipo de interpretación, se hace de su conocimiento con fundamento en la Ley de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 y 272 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1,2,3 apartado II fracción V y Artículo 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo dará contestación puntual de la siguiente forma:

Se emite respuesta complementaria a fin de que sea solventado el agravio presentado por el hoy recurrente, el cual en sus alegatos establece:

"La Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información que le solicité a la Alcaldía. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartados A numeral 72 fracción V y B numeral 3 fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública. Por lo expuesto es que la Alcaldía cuenta con la información que le solicité." Es por ello que en lo respecta a este Órgano Político Administrativo, el cuestionamiento se encuentra fundado y motivado en el Artículo 124 fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Alcaldía, por lo que se explicará detalladamente:

#### **XX. Los permisos para el uso de la vía pública;"**

- a) Se ingresa al navegador web de su preferencia, introduce el siguiente link: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, presiona el botón de Enter o Intro en su teclado, se desplegará una ventana con el artículo 124 con todas las fracciones que contiene dicho artículo, selecciona la fracción XX, la cual contiene la información "Los permisos para el uso de la vía pública".
- b) En caso que ingrese al link de la Alcaldía Venustiano Carranza: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>, deberá dar click en el botón izquierdo del mouse en el botón de continuar, seguido de esto en la pestaña de Transparencia dar click izquierdo de su mouse y seleccionar Obligaciones, se desprenderá una ventana, en la parte inferior aparece el artículo 124, deberá presionar el click izquierdo de su mouse, se desplegará un ventana con todas las fracciones que contiene dicho artículo, selecciona la fracción XX, la cual contiene la información "Los permisos para el uso de la vía pública".

[...] [sic]

**VII. Cierre de Instrucción.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de una presunta respuesta complementaria, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintinueve de noviembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del trece de noviembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por las vías Correo Electrónico y la PNT el 19 de enero de 2024, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[...] El padrón de comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades (fijos, semifijos, en tianguis, en	<b><u>Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública</u></b> [...] En referencia al folio 092075223001999 me permito informarle que esta área a mi cargo no cuenta con dicha información, toda vez	[...] La Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la

<p>mercados sobre ruedas. etc.) que no cuentan con permiso. Por favor, que la información que me sea proporcionada este actualizada al día en que me sea entregada. [...][sic]</p>	<p>que quien sustenta dicha información es la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que le deberá dirigir su petición a la secretaria antes mencionada, este es el link para localizarlo en internet Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (cdmx.gob.mx)</p> <p>Lo anterior de conformidad con los artículos I, 2 fracciones I, IV, X, XI, XII y XX, 3, 5, 6, 9, 15, 29 fracciones V, XIII y XVI, 30, 31 fracción III, 32 fracciones IV y VIII, 40, 42 fracción V, 71 Fracción II, 74 y 76 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción IV, 3, 5 fracción XV y 13 fracción II párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI y X, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 21 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I inciso F), 4 fracción I, 5 fracción III, 6 fracciones I, III, IX y X, 16 fracciones I, y II, 17, 18, 19, 20 fracción III, 30, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1,2, 3 fracciones II y III, 8, 119 A, 119 D, 120, 121, 122 bis fracción XV, 123 fracción XIV, 124 fracciones I, III, y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Acuerdo 11198, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades. [...][sic]</p>	<p>información que le solicité a la Alcaldía. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartados A numeral 12 fracción V y B numeral 3 fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública. Por lo expuesto es que la Alcaldía cuenta con la información que le solicité.. [...][sic]</p>
--	---	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

***Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar*

orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó el padrón de comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades (fijos, semifijos, en tianguis, en mercados sobre ruedas. etc.) que no cuentan con permiso, la respuesta del sujeto obligado fue que la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública no cuenta con dicha información, señalando como competente a la Secretaria de Desarrollo Económico, y le indicó dirigir su petición a la secretaria antes mencionada, y le proporcionó el link [cdmx.gob.mx](http://cdmx.gob.mx) para tal efecto. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que sin fundar ni motivar la respuesta se le niega la información solicitada, a pesar, de que las Alcaldías cuentan con la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública, por lo que, la Alcaldía cuenta con la información requerida.

2.- Además, es importante señalar que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, en la cual, señaló que con fundamento en el artículo 124, fracción XX de la Ley de Transparencia:

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XX. Los permisos para el uso de la vía pública;

La Alcaldía Venustiano Carranza mantiene actualizada en la PNT como obligaciones de transparencia la información referente a los permisos para el uso de la vía pública, asimismo, le proporcionó la siguiente liga electrónica con las indicaciones pertinentes para acceder a dicha información:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>,

vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html



- Formato Art 124 Fracción I
- Formato Art 124 Fracción II
- Formato Art 124 Fracción III A
- Formato Art 124 Fracción III B
- Formato Art 124 Fracción IV
- Formato Art 124 Fracción V A
- Formato Art 124 Fracción V B
- Formato Art 124 Fracción VI A
- Formato Art 124 Fracción VI B
- Formato Art 124 Fracción VII A
- Formato Art 124 Fracción VII B
- Formato Art 124 Fracción VIII A
- Formato Art 124 Fracción VIII B
- Formato Art 124 Fracción IX
- Formato Art 124 Fracción X
- Formato Art 124 Fracción XI
- Formato Art 124 Fracción XII
- Formato Art 124 Fracción XIII
- Formato Art 124 Fracción XIV A
- Formato Art 124 Fracción XIV B
- Formato Art 124 Fracción XV
- Formato Art 124 Fracción XVI
- Formato Art 124 Fracción XVII
- Formato Art 124 Fracción XVIII
- Formato Art 124 Fracción XIX
- Formato Art 124 Fracción XX**
- Formato Art 124 Fracción XXI

Asimismo, le proporcionó el link de la Alcaldía Venustiano Carranza: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>, con las indicaciones para acceder al portal de obligaciones de transparencia en la parte donde se ubica el artículo 124, fracción XX. Una vez ubicados en dicho precepto y su fracción al darle click aparece un archivo de Excel que contiene la base de datos de los permisos para el uso de vía pública:

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
			<b>Alcaldía Venustiano Carranza</b> <b>Art. 124, fracción XX</b>					
Permisos			A124Fr20_Permisos			Los permisos para el uso de vía pública		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Titular del permiso o persona física o moral. Tabla_499048	Objeto del permiso	Nombre del evento o actividad	Superficie a ocupar m2	Temporalidad. Tabla_499050	Aprovechamiento o beneficio
2023	01/01/2023	31/03/2023	1	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	1	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	2	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	2	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	3	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	3	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	4	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	4	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	5	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	5	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	6	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	6	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	7	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	7	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	8	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	8	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	9	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	9	APROVECHAMIENTO
2023	01/01/2023	31/03/2023	10	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	10	APROVECHAMIENTO

Cuota por uso o aprovechamiento (en su caso)	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio
5213	Calle	IGNACIO ZARAGOZA	0	0	Colonia	VALENTIN GOMEZ FARIAS	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
5213	Calle	CUITLAHUAC	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	SUR 81	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza
144	Calle	ORIENTE 30	0	0	Colonia	MERCED BALBUENA	1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza

Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal	Área(s) responsable(s) de la información
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES
1	VENUSTIANO CARRANZA	17	Delegación Venustiano Carranza	9	CIUDAD DE MÉXICO	0	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL DE GIROS MERCANTILES



**información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

3.- Ahora bien, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

- IV. **Otorgar permisos para el uso de la vía pública**, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

### CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos**, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los **comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares**, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, **pagarán trimestralmente, en todas las Alcaldías, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.**

**Grupo I: Puestos Semifijos** de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$9.86

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los **Giros Comerciales siguientes:**

Alimentos y Bebidas preparadas.  
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.  
Accesorios para automóviles.  
Discos y cassettes de audio y video.  
Joyería y relojería.  
Ropa y calzado.  
Artículos de ferretería y tlapalería.  
Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.  
Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.  
Telas y mercería.  
Accesorios para el hogar.  
Juguetes.  
Dulces y refrescos.  
Artículos deportivos.  
Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

### **Grupo 2: Exentos**

Se integra por las **personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle**, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, **quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.**

**La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.**

Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, **acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida a la persona titular de la Alcaldía correspondiente, acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos.** En su caso, las autoridades de las Alcaldías proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.

La Alcaldía estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio.

**Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.**

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$59.34 por día, ni inferiores a \$29.68 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

**Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.**

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Alcaldía correspondiente como recursos de aplicación automática, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 de este Código.

4.- Ahora bien, se hace necesario revisar si la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado a la parte recurrente cumple o no con el **Criterio 07/21** del Pleno de este Instituto:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En primer lugar, el sujeto obligado le proporcionó mediante la respuesta complementaria a la parte recurrente el padrón de comerciantes en la vía pública en sus diversas modalidades, cuya base de datos tiene registrados más de 6 mil personas en lo que respecta de la Alcaldía Venustiano Carranza, asimismo, **le aclaró que no es factible entregarle documentales de puestos en vía pública que no tienen permisos, dado que, no se cuenta con ese tipo de registros.**

En ese sentido, es importante citar el artículo 53 apartados A numeral 12 fracción V y B inciso a) numeral 3 fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México que invocó la parte recurrente en su agravio, donde se establece lo siguiente:

### Artículo 53 Alcaldías

#### A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

V. Vía pública;

...

#### B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

...

#### Movilidad, vía pública y espacios públicos

...

XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Se observa que las Alcaldías tienen la facultad exclusiva de otorgar permisos para el uso de la vía pública, cuestión que cubre el sujeto obligado con el padrón de comerciantes en la vía pública en sus diversas modalidades que le hizo llegar, pero este precepto no indica la integración de un padrón de comerciantes en la vía pública que no cuentan con permiso, por ello, el sujeto obligado **le aclaró que no es factible entregarle documentales de puestos en vía pública que no tienen permisos, dado que, no se cuenta con ese tipo de registros.** Incluso, **en la normatividad citada del Código Fiscal de la Ciudad de México, las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, las Alcaldías están obligadas a entregarles sus permisos de uso de la vía pública de manera gratuita.** En consecuencia, con la respuesta complementaria se tiene por atendido lo solicitado por la recurrente, quedando sin efectos el agravio del particular.

Así también, se da cuenta que el sujeto obligado notificó al solicitante por la modalidad elegida, esto es, la PNT como se puede ver a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Enero de 2024 a las 13:52 hrs.
f24c15f40f04498f3b4ed12fb98d209a

E, incluso, también le notificó vía correo electrónico:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023

## Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.7201/2023

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Vie 19/01/2024 01:54 PM

Para: [REDACTED]  
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX\_RR.IP.7201\_2023.pdf;

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 7201/2023, notificado en este Sujeto obligado el 10 de enero del 2023.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por la Lic. Verónica Teresa Ángeles Sotelo, Subdirectora de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/015/2024

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**  
**TEL. 57649400 EXT. 1350**

Asimismo, también se puntualiza que el sujeto obligado presentó su información a este Instituto.

De esta manera, el sujeto obligado cumplió a través de su respuesta complementaria con los extremos de lo solicitado, así como, con el Criterio 07/21 del pleno de este Instituto, motivo por el cual, conforme a los artículos 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto

por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7201/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.